

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 1100131-10-027-2021-00255-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Presentada la demanda en la forma debida, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor EURÍPIDES ANZOLA CARRIÓN quien en vida se identificó con la c.c. 19.166.223 y falleció el 28 de diciembre de 1991, siendo Bogotá su último domicilio.

Ordenar la liquidación conjuntamente con la sucesión, de la sociedad conyugal formada entre el causante y MIRYAM ELSA HENAO GRANADOS. (Art. 487 inc. 2 CGP).

Se reconoce el interés que les asiste a MÓNICA MARÍA ANZOLA HENAO como hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a MIRYAM ELSA HENAO GRANADOS, en calidad de cónyuge supérstite. Notifíquesele el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines del artículo 492 CGP, para que manifieste si opta por porción conyugal o por gananciales, advértasele que la elección la deberá hacer antes de la diligencia de inventarios y avalúos, y las consecuencias en caso de guardar silencio, vale decir, que ante el silencio se entenderá que optó por gananciales. (Artículos 495 CGP).

Se reconoce el interés que le asiste a GIOVANNY ANZOLA HENAO en calidad de hijo del causante y teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 293 CGP Proceda secretaría a emplazarlo en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

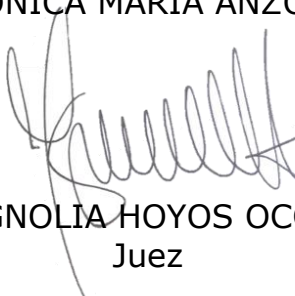
Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia y de la sociedad conyugal, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Secretaría oficie a la DIAN, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios de los bienes y deudas de la sucesión.

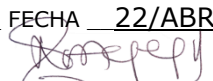
Se tiene al abogado CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO, como apoderado de la interesada MÓNICA MARÍA ANZOLA HENAO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 065 FECHA 22/ABRIL/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria